



Resolución Directoral

Nº 075 -2020-TP/DE

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 087-2020-TP/DE/UGPPME-CFME del 30 de julio de 2020, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; y el Informe N° 159-2020-TP/DE/UGAL del 30 de julio de 2020, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, siendo prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado los plazos respectivos mediante Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083, 094 y 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, siendo el último a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020; precisando este último Decreto Supremo que el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se aplica en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia La Convención del departamento de Cusco en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo;

Que, asimismo, con la finalidad de mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19 para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 042-



2020, en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), conforme consta en el Acta N° 01-2020-PCM/CIAS, se aprobó la implementación de la intervención del “bono familiar universal” y la creación del Registro Nacional para medidas COVID-19.

Que, en tales circunstancias, a través del Decreto de Urgencia N° 052-2020, se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, adicionalmente, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia dispuso que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria; siempre que, no hayan recibido o no recibirán el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, o que alguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, en un periodo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, RENIEC, remite al MTPE y al MIDIS la información recogida a través de la plataforma a la que hace referencia el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible. El referido plazo puede ser ampliado mediante resolución emitida por el titular del RENIEC. Con dicha información, en un período máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de que RENIEC remite la información, el MTPE y el MIDIS aprueban mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, los padrones complementarios que contengan el segundo grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2;

Que, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, se estableció que a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se apruebe el padrón que contenga el segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2020-TR, se aprobó el “Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, el cual fue elaborado sobre la base de la información remitida por el Registro Nacional para medidas COVID-19, administrado por RENIEC;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, encarga al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que



hace referencia el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;

Que, en dicho contexto, a través del Informe N° 087-2020-TP/DE/UGPPME-CFME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa que, el programa Trabaja Perú solicitó a la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE), se precisen los criterios que conllevaron a la DISEL a incluir en dicho Padrón a personas menores de edad, personas con residencia en el extranjero y personas con restricción, según los estados de los DNI, por lo cual, en tanto no se precise ello, dichos casos quedarán en estado pendiente, específicamente en los casos de hogares unipersonales o donde todos los miembros cuenten con las condiciones descritas previamente, conforme se indica en el Informe N° 086-2020-TP/DE/UGPPME-CFME;

Que, en este contexto, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación pone a consideración de la Dirección Ejecutiva la propuesta de Criterios para la identificación de beneficiarios perceptores del hogar en el marco del “Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, los mismos que se encuentran desarrollados en el Anexo;

Que, el artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y sus modificatorias, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa, y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal h) del artículo 12° del mencionado instrumento faculta a la Dirección Ejecutiva a expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 159-2020-TP/DE/UGAL, considera que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe los Criterios para la identificación de beneficiarios perceptores del hogar en el marco del “Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, conforme a la propuesta técnica formulada por la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación;

Que, en base a lo expuesto, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de las Unidades Gerenciales de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2020, el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el artículo 11° y el literal h) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, 080-2019-TR y 113-2020-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de los “Criterios para la identificación de beneficiarios perceptores del hogar en el marco del “Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””.





Aprobar los “Criterios para la identificación de beneficiarios perceptores del hogar en el marco del “Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2°.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

Regístrese y comuníquese.


PROGRAMA TRABAJA PERÚ
Ana Sofia Rodríguez Yáñez
Directora Ejecutiva

ANEXO

Criterios para la identificación de beneficiarios perceptores del hogar en el marco del “Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”

A) Agrupación de hogares:

- ✓ Grupo 1: Hogares con al menos un miembro con cuenta de ahorro en el Banco de la Nación u otros bancos.

Se considera como Grupo 1, a los hogares con al menos un miembro con cuenta de ahorro en el Banco de la Nación u otros bancos privados con los cuales el Programa suscribirá convenio.

- ✓ Grupo 2: Hogares con miembros que no tienen cuenta de ahorro en el Banco de la Nación ni en otros bancos con los cuales el Programa suscribirá convenio.

Los hogares seleccionados en este grupo, podrán realizar el retiro mediante la banca celular.

B) Criterios para la identificación del beneficiario perceptor dentro del hogar:

Criterio 1: Miembros del hogar según edad

Propósito: Identificación de los miembros del hogar según su grupo etario, que fue dividido en dos: i) de 18 a 59 años y ii) de 60 a más años, dicho criterio permitirá principalmente identificar a los hogares con miembros adultos mayores, a fin de seleccionar a algún otro miembro que pueda ser acreedor del subsidio monetario, ello sustentado en que las personas adultas mayores¹ presentan mayor riesgo frente a los efectos del COVID - 19.

Criterio 2: Cuenta o no con condición de discapacidad

Propósito: Clasificar a los miembros del hogar según su tipo y/o grado de severidad de discapacidad, ello permitirá identificar a los hogares cuyos miembros del hogar presentan discapacidad², a fin de no priorizar su selección frente a los demás miembros del hogar, caso contrario se evalúe una estrategia durante el operativo de pago del subsidio monetario.

Criterio 3: Clasificar a los miembros del hogar según su sexo

Propósito: Identificar a la persona a quién se le asignará el subsidio monetario, teniendo en consideración su sexo, priorizando a los miembros mujeres entre 18 y 59 años de edad. Ello fundamentado en el estudio denominado Impactos del programa Juntos sobre

¹ Según la Organización Mundial de la Salud (OMS): “las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave”.

² Si la persona con discapacidad se encuentra registrada en las bases de datos del MINSa y CONADIS se tomará la gravedad de la discapacidad registrada en la del MINSa, caso contrario se tomará la del CONADIS.





el empoderamiento de la mujer, realizado por GRADE³, el cual menciona que *la intervención del Programa si tuvo un impacto positivo en el indicador de decisiones sobre los recursos del hogar, incrementa la capacidad de decisión sobre el uso de los recursos del hogar, asimismo se menciona que [...] el Programa, al convertirse en una fuente de ingresos adicional manejada por las mujeres, refuerza el papel de ellas en el manejo de los recursos del hogar más allá de las decisiones vinculadas a los roles tradicionales de género, [...]*.

Así también, el Programa Trabaja Perú en el año 2019 realizó un estudio que analizó el aporte que ha tenido el Programa en cerca de 200 participantes, en los departamentos de Lambayeque, Cusco, y Loreto. Siendo uno de los resultados más destacables, que el 78% de participantes son mujeres, asimismo, el incentivo económico otorgado a través de Trabaja Perú sirve como un medio de ingreso económico constante que le permite a sus participantes, en su mayoría mujeres, planificar para atender aspectos de salud y de alimentación básica.

Es preciso indicar, que la agrupación de hogares y la aplicación de los criterios señalados previamente, no incluye a las personas menores de edad, personas con residencia en el extranjero, y personas con restricción, dado que su incorporación tiene un impacto sobre la elaboración de la lista de perceptores que da origen a la nómina de perceptores beneficiarios, la cual es aprobada con Resolución Directoral, por lo tanto los hogares unipersonales o donde todos los miembros cuenten con dichas condiciones, quedarán en estado pendiente hasta contar con la respuesta por parte de la DGPE del MTPE.

³ Impactos del programa Juntos sobre el empoderamiento de la mujer, GRADE, 2014.